



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 215-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 02 de Abril del 2018

Año del diálogo y la reconciliación nacional

VISTO:

El Expediente N° 218-2018, iniciado por don, VICTOR PRISCIANO MACCERA MACASSI, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, MARIA SABINA NIQUEN LLAGAS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Los Milagros 1", Nicho de Cuarzo, No. 06, Nivel "C", el 09.11.2000, conforme al Duplicado de Título No. 288183, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 074-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 13 de Marzo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, VICTOR PRISCIANO MACCERA MACASSI, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA SABINA NIQUEN LLAGAS,

Que, según Título No. 325350 expedido por la Subgerencia de Negocios, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA SABINA NIQUEN LLAGAS, al Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Genaro 1", Nicho de Cuarzo, No. 87, Letra "B", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 149-2018-SGNE-GCN/SBLM del 02 de Abril del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, VICTOR PRISCIANO MACCERA MACASSI, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA SABINA NIQUEN LLAGAS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Los Milagros 1", Nicho de Cuarzo, No. 06, Nivel "C", al Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Genaro 1", Nicho de Cuarzo, No. 87, Letra "B", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

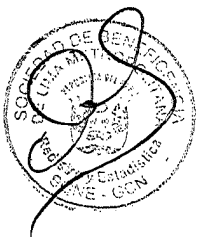
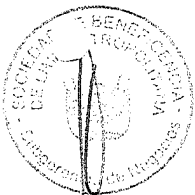
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 214-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 02 de Abril del 2018

VISTO:

El Expediente N° 217-2018, iniciado por don, FRANCISCO HILARIO MAYORCA CRUZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, VICENTE MAYORCA MANCILLA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Digna", Nicho de Cuarzo, No. 15, Nivel "B", el 04.02.1987, conforme al Título No. 164185, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 105-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 23 de Marzo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, FRANCISCO HILARIO MAYORCA CRUZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, VICENTE MAYORCA MANCILLA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, VICENTE MAYORCA MANCILLA.

Que, con Informe N° 148-2018-SGNE-GCN/SBLM del 02 de Abril del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, FRANCISCO HILARIO MAYORCA CRUZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, VICENTE MAYORCA MANCILLA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Digna", Nicho de Cuarzo, No. 15, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

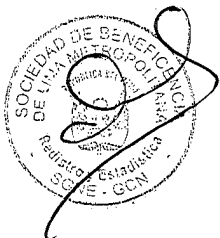
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Firma]
Dip. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 224-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 05 de Abril del 2018

VISTO:

El Expediente N° 226-2018, iniciado por doña, MARIA DEL CARMEN CATERIANO GUTIERREZ DE MATTA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron, JESUS CATERIANO OLAGUIVEL, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gudelia", Nicho de Cuarzo, No. 01, Nivel "B", el 21.12.1996, conforme al Duplicado de Titulo No. 265343, y SEGUNDA NATALIA GUTIERREZ SALINAS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gabina", Nicho Cuarzo, No. 68, Nivel "B", el 20.03.1985, conforme al Duplicado de Titulo No. 139787, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 102 y 104-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 22 de Marzo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, MARIA DEL CARMEN CATERIANO GUTIERREZ DE MATTA, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, JESUS CATERIANO OLAGUIVEL y SEGUNDA NATALIA GUTIERREZ SALINAS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, JESUS CATERIANO OLAGUIVEL y SEGUNDA NATALIA GUTIERREZ SALINAS..

Que, con Informe N° 156-2018-SGNE-GCN/SBLM del 05 de Abril del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA DEL CARMEN CATERIANO GUTIERREZ DE MATTA, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, JESUS CATERIANO OLAGUIVEL, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gudelia", Nicho de Cuarzo, No. 01, Nivel "B", y SEGUNDA NATALIA GUTIERREZ SALINAS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gabina", Nicho Cuarzo, No. 68, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

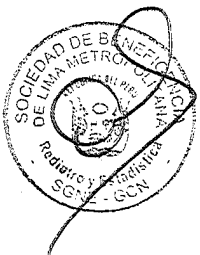
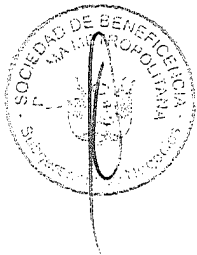
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Firma]
D.E. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 223-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 05 de Abril del 2018

VISTO:

El Expediente N° 225-2018, iniciado por don, VIDAL VILLANUEVA CHAVEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron, JOSE ANDRES VILLANUEVA IZQUIERDO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Ciro 1", Nicho de Cuarzo, No. 51, Nivel "C", el 09.10.1999, conforme al Duplicado de Título No. 283431, y MATILDE CHAVEZ CHAVEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", Nicho Cuarzo, No. 785, Nivel "C", el 29.07.1984, conforme al Duplicado de Título No. 132050, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 096 y 098-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 20 de Marzo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, VIDAL VILLANUEVA CHAVEZ, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, JOSE ANDRES VILLANUEVA IZQUIERDO Y MATILDE CHAVEZ CHAVEZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, JOSE ANDRES VILLANUEVA IZQUIERDO Y MATILDE CHAVEZ CHAVEZ.

Que, con Informe N° 155-2018-SGNE-GCN/SBLM del 05 de Abril del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, VIDAL VILLANUEVA CHAVEZ, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, JOSE ANDRES VILLANUEVA IZQUIERDO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Ciro 1", Nicho de Cuarzo, No. 51, Nivel "C", y MATILDE CHAVEZ CHAVEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", Nicho Cuarzo, No. 785, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

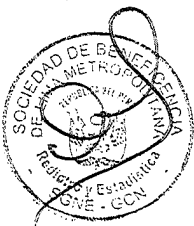
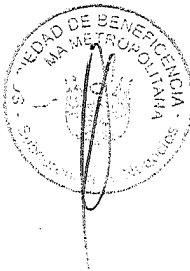
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Handwritten signature and stamp of the Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 229-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 05 de Abril del 2018

VISTO:

El Expediente N° 224-2018, iniciado por doña, LUZ MARIA AGUIRRE BENAVENTE, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron, LUIS AGUILAR CUADROS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Glicerio", Nicho de Cuarzo, No. 28, Nivel "E", el 30.10.2002, conforme al Título No. 44983, y ROSA ADELA DEZA PLACENCIA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Glicerio", Nicho Cuarzo, No. 27, Nivel "E", el 01.05.1990, conforme al Duplicado de Título No. 44982, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 099 y 097-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 20 de Marzo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, LUZ MARIA AGUIRRE BENAVENTE, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, LUIS AGUILAR CUADROS y ROSA ADELA DEZA PLACENCIA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, LUIS AGUILAR CUADROS y ROSA ADELA DEZA PLACENCIA

Que, con Informe N° 154-2018-SGNE-GCN/SBLM del 05 de Abril del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, LUZ MARIA AGUIRRE BENAVENTE, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, LUIS AGUILAR CUADROS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Glicerio", Nicho de Cuarzo, No. 28, Nivel "E", y ROSA ADELA DEZA PLACENCIA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Glicerio", Nicho Cuarzo, No. 27, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

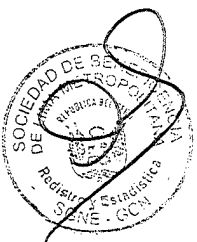
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Firma]
Cf. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 221-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 05 de Abril del 2018

VISTO:

El Expediente N° 223-2018, iniciado por doña, CARMEN ROSA VELITA LEIVA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron, FILOMENO LEIVA PALACIOS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Altagracia", Nicho de Mármol, No. 08, Nivel "G", el 01.08.1996, conforme al Duplicado de Título No. 262074, y RAMON VELITA ANGULO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Aniano", Nicho Cuarzo, No. 35, Nivel "A", el 06 de Diciembre de 1970, conforme al Duplicado de Título No. 13969, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 072 y 082-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 12 y 15 de Marzo del 2018, respectivamente, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, CARMEN ROSA VELITA LEIVA, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, FILOMENO LEIVA PALACIOS y RAMON VELITA ANGULO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, FILOMENO LEIVA PALACIOS y RAMON VELITA ANGULO.

Que, con Informe N° 153-2018-SGNE-GCN/SBLM del 05 de Abril del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, CARMEN ROSA VELITA LEIVA, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, FILOMENO LEIVA PALACIOS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Altagracia", Nicho de Mármol, No. 08, Nivel "G", y RAMON VELITA ANGULO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Aniano", Nicho Cuarzo, No. 35, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

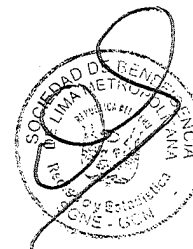
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Signature of Lic. Carlos Tacuri Aragón, Subgerente de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 220-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 05 de Abril del 2018

VISTO:

El Expediente N° 221-2018, iniciado por don, JOSE DARIO ARTEAGA GARCIA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, RUMELIA ROJAS VARGAS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gabriel", Nicho de Cuarzo, No. 131, Nivel "E", el 19.05.1980, conforme al Título No. 325313, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 100-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 20 de Marzo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, JOSE DARIO ARTEAGA GARCIA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RUMELIA ROJAS VARGAS

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, RUMELIA ROJAS VARGAS

Que, con Informe N° 152-2018-SGNE-GCN/SBLM del 05 de Abril del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, JOSE DARIO ARTEAGA GARCIA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RUMELIA ROJAS VARGAS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gabriel", Nicho de Cuarzo, No. 131, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es trasladada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Karlos Tacun Aragón
Lic. Karlos Tacun Aragón
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 219-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 05 de Abril del 2018

Año del diálogo y la reconciliación nacional

VISTO:

El Expediente N° 220-2018, iniciado por don, LUCIO RUBEN ROMERO CURASMA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, RUBEN DARIO ROMERO PEREZ, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Diego", Nicho Párvulo, No. 9, Nivel "G", el 26.08.1980, conforme al Título No. 324971, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 080-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 15 de Marzo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, LUCIO RUBEN ROMERO CURASMA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RUBEN DARIO ROMERO PEREZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, RUBEN DARIO ROMERO PEREZ

Que, con Informe N° 151-2018-SGNE-GCN/SBLM del 05 de Abril del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, LUCIO RUBEN ROMERO CURASMA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RUBEN DARIO ROMERO PEREZ, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Diego", Nicho Párvulo, No. 9, Nivel "G", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e trasladada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Dr. Karlos Tucuri Aragón
Subgerente de Negocios



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 218-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 05 de Abril del 2018

VISTO:

El Expediente N° 219-2018, iniciado por don, BEDER VALDIVIEZO CALISAYA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, ANTONINA ALVA BARRETO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Arthur", Nicho de Cuarzo, No. 79, Nivel "A", el 09.02.1991, conforme al Duplicado de Título No. 209233, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 083-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 15 de Marzo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, BEDER VALDIVIEZO CALISAYA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANTONINA ALVA BARRETO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ANTONINA ALVA BARRETO.

Que, con Informe N° 150-2018-SGNE-GCN/SBLM del 05 de Abril del 2018, del Área I de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, BEDER VALDIVIEZO CALISAYA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANTONINA ALVA BARRETO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Arthur", Nicho de Cuarzo, No. 79, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

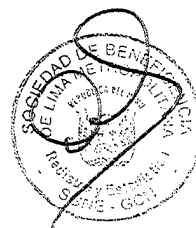
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Karlos Tacuri Aragón
Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central
Jr. Coraboya 641

Centro Histórico
de Lima

427 6520

427 6521

www.sblm.gob.pe



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 229-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 05 de Abril del 2018

VISTO:

El Expediente N° 230-2018, iniciado por don, FRANCISCO OCTAVIO ESPINOSA BELLIDO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron, MARIA ENRIQUETA BELLIDO ESPINOZA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Unipersonal No. 17, Jardín "C", Sector "San Bartolomé", el 28.04.1994, conforme al Título No. 0000602, y FRANCISCO ESPINOSA SANCHEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Unipersonal No. 16, Jardín "C", Sector "San Bartolomé", el 01.09.1963, conforme al Título No. 0000601, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 122 y 121-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 03 de Abril del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, a don, FRANCISCO OCTAVIO ESPINOSA BELLIDO, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, MARIA ENRIQUETA BELLIDO ESPINOZA y FRANCISCO ESPINOSA SANCHEZ.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, MARIA ENRIQUETA BELLIDO ESPINOZA y FRANCISCO ESPINOSA SANCHEZ

Que, con Informe N° 161-2018-SGNE-GCN/SBLM del 05 de Abril del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, FRANCISCO OCTAVIO ESPINOSA BELLIDO, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, MARIA ENRIQUETA BELLIDO ESPINOZA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Unipersonal No. 17, Jardín "C", Sector "San Bartolomé", y FRANCISCO ESPINOSA SANCHEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Unipersonal No. 16, Jardín "C", Sector "San Bartolomé", al Crematorio del Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mano firmada

Gerente de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional



Local Central Jr. Cambaya 641 Centro Histórico de Lima 427 6520 427 6521



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 235-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 10 de Abril del 2018

VISTO:

El Expediente N° 236-2018, iniciado por don, WALTER NICOLAS KABSTHER BECERRA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, MAX NICOLAS KABSTHER SIFUENTES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Georgía", Nicho de Cuarzo, No. 53, Nivel "D", el 19.05.1979, conforme al Duplicado de Título No. 57684, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 125-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 03 de Abril del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, WALTER NICOLAS KABSTHER BECERRA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MAX NICOLAS KABSTHER SIFUENTES.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MAX NICOLAS KABSTHER SIFUENTES.

Que, con Informe N° 166-2018-SGNE-GCN/SBLM del 10 de Abril del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, WALTER NICOLAS KABSTHER BECERRA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MAX NICOLAS KABSTHER SIFUENTES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Georgía", Nicho de Cuarzo, No. 53, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara en el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

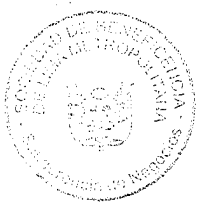
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Signature of Lic. Carlos Tacuri Aragón, Subgerente de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional



Local Central Jr. Carabaya 641 Centro Histórico de Lima 427 6520 427 6521

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 234-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 10 de Abril del 2018**

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

VISTO:

El Expediente N° 235-2018, iniciado por doña, DIANA GLADYS KABSTHER CHAFFO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JUANA CATALINA CHAFFO MOSCOSO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Hipólito", Nicho de Cuarzo, No. 08, Nivel "B", el 11.11.1980, conforme al Duplicado de Título No. 84717, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 126-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 03 de Abril del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, DIANA GLADYS KABSTHER CHAFFO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUANA CATALINA CHAFFO MOSCOSO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JUANA CATALINA CHAFFO MOSCOSO.

Que, con Informe N° 165-2018-SGNE-GCN/SBLM del 10 de Abril del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, DIANA GLADYS KABSTHER CHAFFO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUANA CATALINA CHAFFO MOSCOSO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Hipólito", Nicho de Cuarzo, No. 08, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
 Subgerencia de Negocios
 [Signature]
 [Stamp]



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 233-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 10 de Abril del 2018

VISTO:

El Expediente N° 234-2018, iniciado por doña, LUCY ESTHER VALENCIA TAMAYO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, RODOLFO VALENCIA URZUA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Laura", Nicho de Mármol, No. 24, Nivel "D", el 30.11.1982, conforme al Duplicado de Título No. 113620, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 103-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 22 de Marzo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, a doña, LUCY ESTHER VALENCIA TAMAYO, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, RODOLFO VALENCIA URZUA.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de San Juan Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, RODOLFO VALENCIA URZUA.

Que, con Informe N° 164-2018-SGNE-GCN/SBLM del 10 de Abril del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, LUCY ESTHER VALENCIA TAMAYO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RODOLFO VALENCIA URZUA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Laura", Nicho de Mármol, No. 24, Nivel "D", al Crematorio "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de San Juan Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

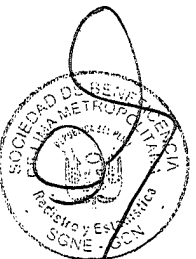
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Signature of Carlos Tabari Aragón, Subgerente de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 932-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 10 de Abril del 2018

VISTO:

El Expediente N° 232-2018, iniciado por doña, SARITA VICTORIA QUEVEDO RAMOS, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, GEREMIAS ESPERANZA RAMOS PASCUAL, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Euraclio”, Nicho de Cuarzo, No. 20, Nivel “C”, el 17.02.1989, conforme al Duplicado de Título No. 187606, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 089-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 19 de Marzo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, SARITA VICTORIA QUEVEDO RAMOS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GEREMIAS ESPERANZA RAMOS PASCUAL

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto “Jardines de La Paz”, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, GEREMIAS ESPERANZA RAMOS PASCUAL.

Que, con Informe N° 163-2018-SGNE-GCN/SBLM del 10 de Abril del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, SARITA VICTORIA QUEVEDO RAMOS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GEREMIAS ESPERANZA RAMOS PASCUAL, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Euraclio”, Nicho de Cuarzo, No. 20, Nivel “C”, al Cementerio Camposanto “Jardines de La Paz”, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

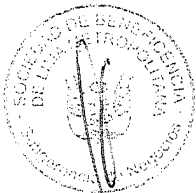
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Carlos Tucuri Angón
Lc. Carlos Tucuri Angón
Subgerente de Negocios

“Año del diálogo y la reconciliación nacional”





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 231 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 10 de Abril del 2018

VISTO:

El Expediente N° 231-2018, iniciado por doña, ANGELICA LUZ ELENA RODRIGUEZ CHOQUE, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, VICTOR RODRIGUEZ GARATE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Anastalon", Nicho de Cuarzo, No. 02, Nivel "E", el 19.07.1969, conforme al Duplicado de Título No. 05711, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 090-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 19 de Marzo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, ANGELICA LUZ ELENA RODRIGUEZ CHOQUE, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, VICTOR RODRIGUEZ GARATE

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, VICTOR RODRIGUEZ GARATE.

Que, con Informe N° 162-2018-SGNE-GCN/SBLM del 10 de Abril del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ANGELICA LUZ ELENA RODRIGUEZ CHOQUE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, VICTOR RODRIGUEZ GARATE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Anastalon", Nicho de Cuarzo, No. 02, Nivel "E", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e trasladada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

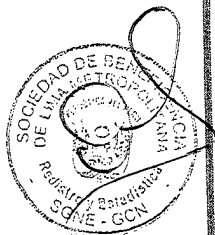
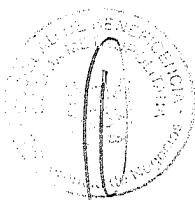
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Karlos Tacuri Aragón
L/c. Karlos Tacuri Aragón
Subgerencia de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 212-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 11 de Abril del 2018

Año del diálogo y la reconciliación nacional

VISTO:

El Expediente N° 243-2018, iniciado por doña, LUISA ANGELICA ZAPATA RIVERA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, ESTEFANIA RIVERA GOMEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carina 1", Nicho de Cuarzo, No. 15, Nivel "D", el 14.03.1997, conforme al Duplicado de Título No. 266978, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000718-2018 de fecha 11 de Diciembre del 2017, otorga permiso a doña, LUISA ANGELICA ZAPATA RIVERA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ESTEFANIA RIVERA GOMEZ

Que, según Título No. 325004, expedido por la Subgerencia de Negocios, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ESTEFANIA RIVERA GOMEZ, al Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Norma", Nicho Párvulo, No. 108, Letra "D", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima..

Que, con Informe N° 171-2018-SGNE-GCN/SBLM del 11 de Abril del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución 9n de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, LUISA ANGELICA ZAPATA RIVERA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ESTEFANIA RIVERA GOMEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carina 1", Nicho de Cuarzo, No. 15, Nivel "D", al Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Norma", Nicho Párvulo, No. 108, Letra "D", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

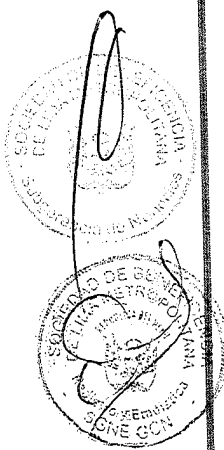
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Handwritten signature and stamp of Carlos Tacuri Aragón



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 241-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 11 de Abril del 2018

VISTO:

El Expediente N° 242-2018, iniciado por doña, ANA MARIA MARLENE FRANCO CHIPOCO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JOSE FRANCO CALDERON, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Epitasio", Nicho de Cuarzo, No. 12, Nivel "B", el 24.04.1968, conforme al Duplicado de Título No. 5841, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 135-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 06 de Abril del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, a doña, ANA MARIA MARLENE FRANCO CHIPOCO, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JOSE FRANCO CALDERON.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JOSE FRANCO CALDERON.

Que, con Informe N° 170-2018-SGNE-GCN/SBLM del 11 de Abril del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ANA MARIA MARLENE FRANCO CHIPOCO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE FRANCO CALDERON, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Epitasio", Nicho de Cuarzo, No. 12, Nivel "B", al Crematorio del Cementerio "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Carlos Tacuri Aragón
Gerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central
Jr. Carabayaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 240-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 11 de Abril del 2018

VISTO:

El Expediente N° 241-2018, iniciado por don(ña), MIGUEL ALFONSO CORRALES FRANCO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: FRANCISCO ELIAS CORRALES CARBAJAL, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Arante", N° 6, Nivel "D" (cuarzo), el 21.12.1990, conforme al Título N°. 325360, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de salud lima centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 116-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 2 de Abril del 2018, otorga permiso a don(ña) MIGUEL ALFONSO CORRALES FRANCO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: FRANCISCO ELIAS CORRALES CARBAJAL.

Que, según Título de Mausoleo N° 1866 expedido por el Cementerio "Del Ángel" - Lima, acredita la disponibilidad para el exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: FRANCISCO ELIAS CORRALES CARBAJAL, al Mausoleo ubicado Cementerio "Del Ángel", Lote N° E - 90, Sector "San Baltazar", Jardín "S", del Distrito de Lima, y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 169-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 11 de Abril del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) MIGUEL ALFONSO CORRALES FRANCO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: FRANCISCO ELIAS CORRALES CARBAJAL, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Arante", N° 6, Nivel "D" (cuarzo), al al Mausoleo ubicado Cementerio "Del Ángel", Lote N° E - 90, Sector "San Baltazar", Jardín "S", del Distrito de Lima, y Departamento de Lima.

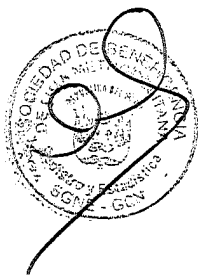
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 541
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.acb.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Karlos Tacuri Aragón
Lc. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 239-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 11 de Abril del 2018

VISTO:

El Expediente N° 239-2018, iniciado por doña, MARIA LOURDES MEJIA RIVERA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, CONCEPCION RIVERA RINCON, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Áureo", Nicho de Cuarzo, No. 47, Nivel "E", el 29.04.1990, conforme al Duplicado de Título No. 202174, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 113-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 28 de Marzo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, MARIA LOURDES MEJIA RIVERA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CONCEPCION RIVERA RINCON.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, CONCEPCION RIVERA RINCON.

Que, con Informe N° 168-2018-SGNE-GCN/SBLM del 11 de Abril del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA LOURDES MEJIA RIVERA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CONCEPCION RIVERA RINCON, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Áureo", Nicho de Cuarzo, No. 47, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Firma]
Cfc. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios

"No del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima

427 6520
427 6521



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 238-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 11 de Abril del 2018

VISTO:

El Expediente N° 238-2018, iniciado por doña, SOFIA VILMA RAMIREZ HUAQUIPACO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, DIONICIA GUADALUPE HUAQUIPACO MAMANI, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Celeste”, Nicho de Cuarzo, No. 02, Nivel “B”, el 23.07.1995, conforme al Duplicado de Título No. 254058, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 112-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 28 de Marzo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, SOFIA VILMA RAMIREZ HUAQUIPACO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DIONICIA GUADALUPE HUAQUIPACO MAMANI

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, DIONICIA GUADALUPE HUAQUIPACO MAMANI.

Que, con Informe N° 167-2018-SGNE-GCN/SBLM del 11 de Abril del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, SOFIA VILMA RAMIREZ HUAQUIPACO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DIONICIA GUADALUPE HUAQUIPACO MAMANI, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Celeste”, Nicho de Cuarzo, No. 02, Nivel “B”, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

L.C. Carlos Tejada Aragón
Subgerente de Negocios

“Año del diálogo y la reconciliación nacional”



Local Central
Jr. Carabaya 641

Centro Histórico
de Lima

427 6520

427 6521



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 255-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 13 de Abril del 2018

VISTO:

El Expediente N° 249-2018, iniciado por don, RICARDO FORTUNATO FLORES UCAÑAN, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron, JOSEFA UCAÑAN GONZALES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gualberto", Nicho de Cuarzo, No. 19, Nivel "C", el 17.06.1983, conforme al Duplicado de Título No. 120168, y CANDELARIO FLORES DIAZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Benjamín", Nicho de Cuarzo, No. 52, Nivel "C", el 05.04.1965, conforme al Duplicado de Título No. 3198, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 123 y 124-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 03 de Abril del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de los restos de quienes en vida fueron, FORTUNATO FLORES UCAÑAN, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, JOSEFA UCAÑAN GONZALES y CANDELARIO FLORES DIAZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines del Buen Retiro", Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, JOSEFA UCAÑAN GONZALES y CANDELARIO FLORES DIAZ

Que, con Informe N° 174-2018-SGNE-GCN/SBLM del 13 de Abril del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, RICARDO FORTUNATO FLORES UCAÑAN, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, JOSEFA UCAÑAN GONZALES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gualberto", Nicho de Cuarzo, No. 19, Nivel "C", y CANDELARIO FLORES DIAZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Benjamín", Nicho de Cuarzo, No. 52, Nivel "C", al Cementerio Camposanto "Jardines del Buen Retiro", Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

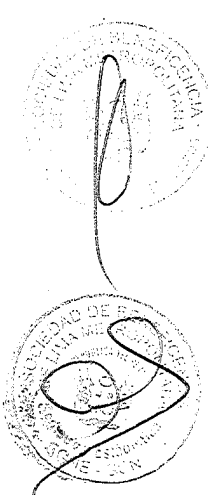
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Karlos Javier Aragón
C. Karlos Javier Aragón
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima

427 6520
427 6521



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 254-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 13 de Abril del 2018

VISTO:

El Expediente N° 247-2018, iniciado por don, CESAR FAVIO CAMONES NIVIN, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, LEONCIO CESAR CAMONES MANZANO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Fausto 1", Nicho de Cuarzo, No. 62, Nivel "D", el 15.12.1999, conforme al Duplicado de Título No. 284198, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 002-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 07 de Abril del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, CESAR FAVIO CAMONES NIVIN, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LEONCIO CESAR CAMONES MANZANO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, LEONCIO CESAR CAMONES MANZANO

Que, con Informe N° 173-2018-SGNE-GCN/SBLM del 13 de Abril del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, CESAR FAVIO CAMONES NIVIN, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LEONCIO CESAR CAMONES MANZANO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Fausto 1", Nicho de Cuarzo, No. 62, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

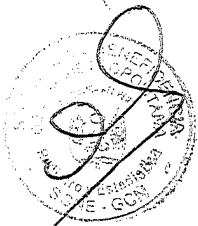
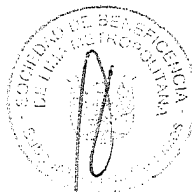
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
DIRECCIÓN DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Firma manuscrita]
D. Carlos [Apellido]

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 253-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 13 de Abril del 2018

VISTO:

El Expediente N° 246-2018, iniciado por doña, ELSA DEL CARMEN BERRIOS MEDINA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, MAX WUILLAN KABSTHER CHAFFO, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Elba”, Nicho de Cuarzo, No. 124, Nivel “C”, el 24.08.1988, conforme al Duplicado de Título No. 182547, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 127-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 03 de Abril del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, ELSA DEL CARMEN BERRIOS MEDINA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MAX WUILLAN KABSTHER CHAFFO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico “Parque del Recuerdo”, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MAX WUILLAN KABSTHER CHAFFO.

Que, con Informe N° 172-2018-SGNE-GCN/SBLM del 13 de Abril del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ELSA DEL CARMEN BERRIOS MEDINA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MAX WUILLAN KABSTHER CHAFFO, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Elba”, Nicho de Cuarzo, No. 124, Nivel “C”, al Cementerio Camposanto Católico “Parque del Recuerdo”, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

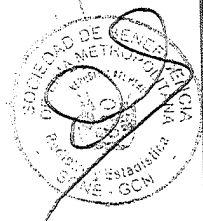
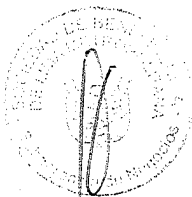
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Firma manuscrita]
D^{ca} Carlos Torres Pareda
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y
la reconciliación
nacional



Local Central
Jr. Carabaya 641

Centro Histórico
de Lima

427 6520

427 6521

www.sblm.gob.pe



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 261-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 20 de Abril del 2018

VISTO:

El Expediente N° 256-2018, iniciado por doña, ROSA ALEJANDRINA VILLACRES MUÑOZ VDA. DE ARGUEDAS, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, MARIA MUÑOZ VILCA, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Antonia", Nicho de Cuarzo, No. 74, Nivel "C", el 17.07.1945, conforme al Duplicado de Título No. 24471, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 128-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 06 de Abril del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, ROSA ALEJANDRINA VILLACRES MUÑOZ VDA. DE ARGUEDAS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA MUÑOZ VILCA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de la Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA MUÑOZ VILCA.

Que, con Informe N° 180-2018-SGNE-GCN/SBLM del 20 de Abril del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ROSA ALEJANDRINA VILLACRES MUÑOZ VDA. DE ARGUEDAS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA MUÑOZ VILCA, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Antonia", Nicho de Cuarzo, No. 74, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de la Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

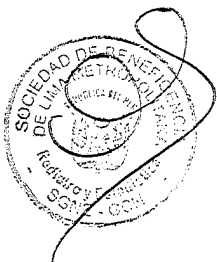
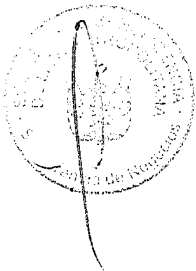
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lidia Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 260-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 20 de Abril del 2018

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

VISTO:

El Expediente N° 255-2018, iniciado por doña, GLORIA ALICIA CALVO MANDUJANO DE MASCARO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JORGE LUIS CALVO VIZCARDO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Grimanesa", Nicho de Cuarzo, No. 23, Nivel "C", el 08.04.1982, conforme al Duplicado de Título No. 105803, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 119-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 06 de Abril del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, GLORIA ALICIA CALVO MANDUJANO DE MASCARO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JORGE LUIS CALVO VIZCARDO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de la Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JORGE LUIS CALVO VIZCARDO.

Que, con Informe N° 179-2018-SGNE-GCN/SBLM del 20 de Abril del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, GLORIA ALICIA CALVO MANDUJANO DE MASCARO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JORGE LUIS CALVO VIZCARDO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Grimanesa", Nicho de Cuarzo, No. 23, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de la Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Signature]
Lic. Carlos Teófilo Aragón
Subgerente de Negocios



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 254-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 19 de Abril del 2018

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

VISTO:

El Expediente N° 254-2018, iniciado por doña, LUZ AURORA TARAZONA GUINETTI, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, LUIS FEDERICO TARAZONA OTINIANO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Ludovica", Nicho de Cuarzo, No. 44, Nivel "D", el 23.02.1993, conforme al Duplicado de Título No. 231785, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 129-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 06 de Abril del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, LUZ AURORA TARAZONA GUINETTI, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS FEDERICO TARAZONA OTINIANO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de la Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS FEDERICO TARAZONA OTINIANO

Que, con Informe N° 178-2018-SGNE-GCN/SBLM del 19 de Abril del 2018, del Área I de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, LUZ AURORA TARAZONA GUINETTI, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS FEDERICO TARAZONA OTINIANO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Ludovica", Nicho de Cuarzo, No. 44, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de la Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

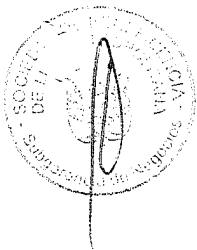
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Firma]
Dña. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios





Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 258 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 19 de Abril del 2018

VISTO:

El Expediente N° 252-2018, iniciado por don, LUCIANO DIAZ BERROCAL, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron, BENITO DIAZ SAENZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Graciana", Nicho de Cuarzo, No. 02, Nivel "D", el 21.10.1984, conforme al Duplicado de Título No. 134806, y ISABEL BERROCAL ALATA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Delia", Nicho de Cuarzo, No. 35, Nivel "D", el 21.04.1982, conforme al Duplicado de Título No. 106237, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 117 y 118-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 02 de Abril del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, LUCIANO DIAZ BERROCAL, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, BENITO DIAZ SAENZ y ISABEL BERROCAL ALATA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, BENITO DIAZ SAENZ y ISABEL BERROCAL ALATA.

Que, con Informe N° 177-2018-SGNE-GCN/SBLM del 19 de Abril del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, LUCIANO DIAZ BERROCAL, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, BENITO DIAZ SAENZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Graciana", Nicho de Cuarzo, No. 02, Nivel "D", y ISABEL BERROCAL ALATA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Delia", Nicho de Cuarzo, No. 35, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

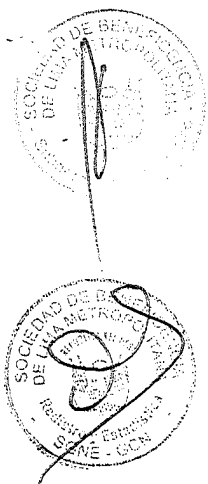
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Firma]
M. Carlos Víctor Aragón
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 257-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 18 de Abril del 2018

VISTO:

El Expediente N° 233-2018, iniciado por don, ABDON JORGE CARDENAS MANRIQUE, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, VICENTE CARDENAS RUIZ, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Carolina”, Nicho de Cuarzo, No. 55, Nivel “C”, el 07.06.1976, conforme al Duplicado de Titulo No. 28309, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 079-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 15 de Marzo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, ABDON JORGE CARDENAS MANRIQUE, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, VICENTE CARDENAS RUIZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, VICENTE CARDENAS RUIZ

Que, con Informe N° 176-2018-SGNE-GCN/SBLM del 18 de Abril del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, ABDON JORGE CARDENAS MANRIQUE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, VICENTE CARDENAS RUIZ, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Carolina”, Nicho de Cuarzo, No. 55, Nivel “C”, al Cementerio Camposanto Campo Fe -Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

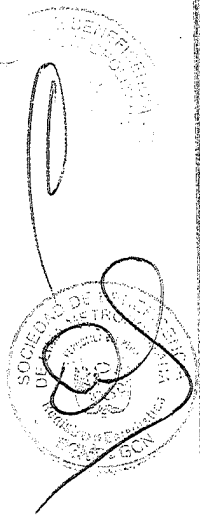
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Handwritten signature]
Subgerente de Negocios

“Año del diálogo y la reconciliación nacional”





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 367-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 23 de Abril del 2018

VISTO:

El Expediente N° 266-2018, iniciado por don, ALFREDO JOSE PIPA CARHUAPOMA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, ALFREDO PIPA PILLACA, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Eugenia”, Nicho de Cuarzo, No. 45, Nivel “E”, el 12.07.1989, conforme al Duplicado de Titulo No. 191855, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 007-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 12 de Febrero del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, ALFREDO JOSE PIPA CARHUAPOMA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALFREDO PIPA PILLACA.

Que, según la constancia expedida por el Cementerio “Padre Eterno”, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ALFREDO PIPA PILLACA.

Que, con Informe N° 186-2018-SGNE-GCN/SBLM del 23 de Abril del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, ALFREDO JOSE PIPA CARHUAPOMA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALFREDO PIPA PILLACA, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Eugenia”, Nicho de Cuarzo, No. 45, Nivel “E”, al Cementerio “Padre Eterno”, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

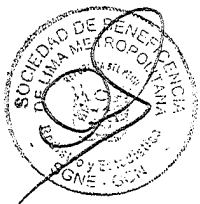
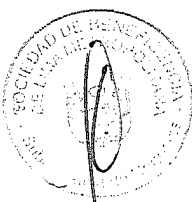
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Firma]
Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
☎ 427 6520
☎ 427 6521
www.sblm.gob.pe



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 266-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 23 de Abril del 2018

VISTO:

El Expediente N° 264-2018, iniciado por doña, TERESA CALI DE MEDRANO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, ANDRES MEDRANO LLOCCLA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Guido", Nicho de Cuarzo, No. 84, Nivel "D", el 24.11.2015, conforme al Duplicado de Título No. 323553, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 151-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 17 de Abril del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, TERESA CALI DE MEDRANO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANDRES MEDRANO LLOCCLA.

Que, según Título de Tumba Bipersonal No. 0002605 expedido por la Subgerencia de Negocios, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ANDRES MEDRANO LLOCCLA, al Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal No. 83, Jardín "D", Sector "San Adrián", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 185-2018-SGNE-GCN/SBLM del 23 de Abril del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, TERESA CALI DE MEDRANO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANDRES MEDRANO LLOCCLA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Guido", Nicho de Cuarzo, No. 84, Nivel "D", al Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal No. 83, Jardín "D", Sector "San Adrián", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

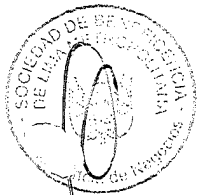
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Firma]
D. Carlos Iván Aragón
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 265-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 23 de Abril del 2018

VISTO:

El Expediente N° 262-2018, iniciado por don, CRISTOBAL SANTIAGO LOPEZ CHARCAPE, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron, SANTIAGO ABSALON LOPEZ MARTINEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Clínio", Nicho de Cuarzo, No. 15, Nivel "E", el 12.05.1970, conforme al Título No. 325315, y MERCEDES HERMELINDA LOPEZ CHARCAPE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Fernando 1", Nicho de Cuarzo, No. 44, Nivel "B", el 12.03.2001, conforme al Duplicado de Título No. 289337, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 134 y 133-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 06 de Abril del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, CRISTOBAL SANTIAGO LOPEZ CHARCAPE, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, SANTIAGO ABSALON LOPEZ MARTINEZ y MERCEDES HERMELINDA LOPEZ CHARCAPE

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, SANTIAGO ABSALON LOPEZ MARTINEZ y MERCEDES HERMELINDA LOPEZ CHARCAPE.

Que, con Informe N° 184-2018-SGNE-GCN/SBLM del 23 de Abril del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, CRISTOBAL SANTIAGO LOPEZ CHARCAPE, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, SANTIAGO ABSALON LOPEZ MARTINEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Clínio", Nicho de Cuarzo, No. 15, Nivel "E", y MERCEDES HERMELINDA LOPEZ CHARCAPE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Fernando 1", Nicho de Cuarzo, No. 44, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentará vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

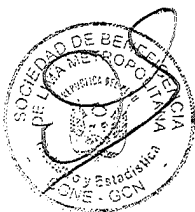
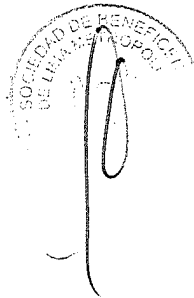
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

K. Carlos Tacuri Aragón
Lij. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 264-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 23 de Abril del 2018

VISTO:

El Expediente N° 261-2018, iniciado por doña, ZARA EDITH ARIAS VALLE, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JORGE MARTIN VELASQUEZ CORDOVA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Ludovica", Nicho de Cuarzo, No. 63, Nivel "A", el 03.03.1993, conforme al Duplicado de Título No. 231987, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 132-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 06 de Abril del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, ZARA EDITH ARIAS VALLE, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JORGE MARTIN VELASQUEZ CORDOVA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JORGE MARTIN VELASQUEZ CORDOVA.

Que, con Informe N° 183-2018-SGNE-GCN/SBLM del 23 de Abril del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ZARA EDITH ARIAS VALLE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JORGE MARTIN VELASQUEZ CORDOVA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Ludovica", Nicho de Cuarzo, No. 63, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

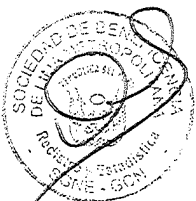
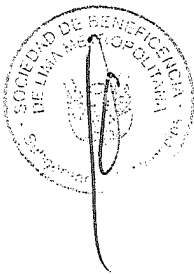
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Karla Lucía Aragón
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 263 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 23 de Abril del 2018

VISTO:

El Expediente N° 260-2018, iniciado por doña, **SOFIA VILMA RAMIREZ HUAQUIPACO**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, **LUIS RICARDO MARCELO SERPA**, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Aquilina”, Nicho de Cuarzo, No. 14, Nivel “E”, el 12.08.1989, conforme al Duplicado de Título No. 193094, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 114-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 28 de Marzo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, **SOFIA VILMA RAMIREZ HUAQUIPACO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUIS RICARDO MARCELO SERPA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **LUIS RICARDO MARCELO SERPA**.

Que, con Informe N° 182-2018-SGNE-GCN/SBLM del 23 de Abril del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **SOFIA VILMA RAMIREZ HUAQUIPACO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUIS RICARDO MARCELO SERPA**, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Aquilina”, Nicho de Cuarzo, No. 14, Nivel “E”, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

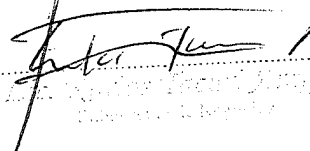
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

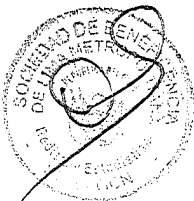
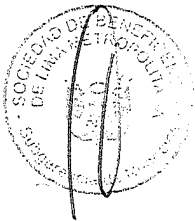
Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA



[Illegible text]

Año del diálogo y
la reconciliación
nacional





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 273-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 25 de Abril del 2018

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

VISTO:

El Expediente N° 276-2018, iniciado por don, JOSE RODOLFO JARA FRENCH, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, MARCELINO JARA BAO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diana", Nicho de Cuarzo, No. 89, Nivel "B", el 19.05.1985, conforme al Duplicado de Título No. 141625, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 139-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 09 de Abril del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, JOSE RODOLFO JARA FRENCH, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARCELINO JARA BAO.

Que, según Título No. 315016 expedido por la Subgerencia de Negocios, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MARCELINO JARA BAO, al Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Genciano 1", Nicho de Cuarzo, No. 30, Letra "C", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 191-2018-SGNE-GCN/SBLM del 25 de Abril del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, JOSE RODOLFO JARA FRENCH, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARCELINO JARA BAO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diana", Nicho de Cuarzo, No. 89, Nivel "B", al Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Genciano 1", Nicho de Cuarzo, No. 30, Letra "C", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

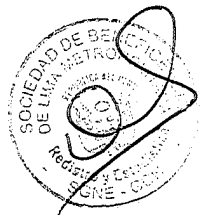
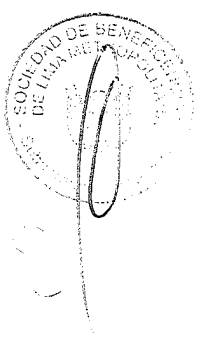
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Df. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 372 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 25 de Abril del 2018

VISTO:

El Expediente N° 273-2018, iniciado por doña, MARIA ISABEL REBECA LANDA DE MOLTENI, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron, JESUS AUGUSTO LANDA REYES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Luciana", Nicho de Mármol, No. 55, Nivel "D", el 20.03.1985, conforme al Duplicado de Título No. 139762, y AIDA ISABEL HURTADO PRELLWITZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Antenor", Nicho de Mármol, No. 51, Nivel "F", el 09.03.1988, conforme al Duplicado de Título No. 117048, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 155 y 157-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 19 de Abril del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, MARIA ISABEL REBECA LANDA DE MOLTENI, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, JESUS AUGUSTO LANDA REYES Y AIDA ISABEL HURTADO PRELLWITZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, JESUS AUGUSTO LANDA REYES Y AIDA ISABEL HURTADO PRELLWITZ.

Que, con Informe N° 190-2018-SGNE-GCN/SBLM del 25 de Abril del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA ISABEL REBECA LANDA DE MOLTENI, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, JESUS AUGUSTO LANDA REYES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Luciana", Nicho de Mármol, No. 55, Nivel "D", y AIDA ISABEL HURTADO PRELLWITZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Antenor", Nicho de Mármol, No. 51, Nivel "F", al Cementerio Camposanto Campo "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

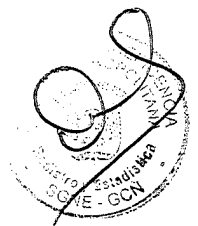
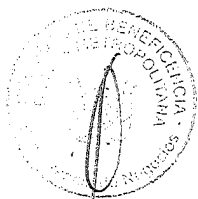
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Tucuri Aragón
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 271 -2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 25 de Abril del 2018

VISTO:

El Expediente N° 270-2018, iniciado por doña, FRANCISCA SANTAMARIA ROMERO DE ESTRADA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JOSE ANGEL SANTAMARIA SANDOVAL, inhumado en Condición de Temporal en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Guido”, Nicho de Cuarzo, No. 54, Nivel “E”, el 13.02.2017, conforme a la Constancia No. 061-SGNE-GCN/SBLM, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 085-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 19 de Marzo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, FRANCISCA SANTAMARIA ROMERO DE ESTRADA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE ANGEL SANTAMARIA SANDOVAL.

Que, según Título No. 32515 expedido por la Subgerencia de Negocios, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE ANGEL SANTAMARIA SANDOVAL, al Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santo Cristo”, Nicho de Cuarzo, No. 627, Letra “B”, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 189-2018-SGNE-GCN/SBLM del 25 de Abril del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, FRANCISCA SANTAMARIA ROMERO DE ESTRADA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE ANGEL SANTAMARIA SANDOVAL, inhumado en Condición de Temporal en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Guido”, Nicho de Cuarzo, No. 54, Nivel “E”, al Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santo Cristo”, Nicho de Cuarzo, No. 627, Letra “B”, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

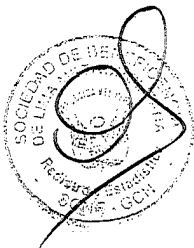
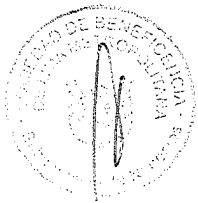
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerencia de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 270-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 25 de Abril del 2018

VISTO:

El Expediente N° 269-2018, iniciado por doña, TERESA JESUS BENAVENTE DELGADO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, MANUEL JESUS BENAVENTE RAMIREZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Etelvina", Nicho de Cuarzo, No. 102, Nivel "B", el 09.06.1989, conforme al Duplicado de Título No. 190806, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000607-2017 de fecha 11 de Octubre y Constancia de Rectificación de Autorización Sanitaria No. 000001-2018 del 16.02.2018, otorga permiso a doña, TERESA JESUS BENAVENTE DELGADO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MANUEL JESUS BENAVENTE RAMIREZ

Que, según la constancia expedida por el Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MANUEL JESUS BENAVENTE RAMIREZ.

Que, con Informe N° 188-2018-SGNE-GCN/SBLM del 25 de Abril del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución 9n de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, TERESA JESUS BENAVENTE DELGADO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MANUEL JESUS BENAVENTE RAMIREZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Etelvina", Nicho de Cuarzo, No. 102, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

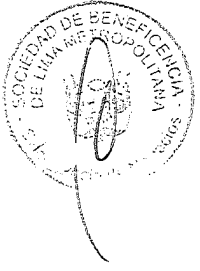
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Handwritten Signature]
Lic. Karlos Tacuri Jiragon



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. **279**-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 30 de Abril del 2018

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

VISTO:

El Expediente N° 283-2018, iniciado por doña, SILVIA JACINTA HUAMAN BERROCAL DE DE LA CRUZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JACINTA BERROCAL ROJAS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cleofe", Nicho de Cuarzo, No. 33, Nivel "F", el 01.12.1996, conforme al Título No. 325287, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 161-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 19 de Abril del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, SILVIA JACINTA HUAMAN BERROCAL DE DE LA CRUZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JACINTA BERROCAL ROJAS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JACINTA BERROCAL ROJAS.

Que, con Informe N° 197-2018-SGNE-GCN/SBLM del 30 de Abril del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, SILVIA JACINTA HUAMAN BERROCAL DE DE LA CRUZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JACINTA BERROCAL ROJAS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cleofe", Nicho de Cuarzo, No. 33, Nivel "F", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

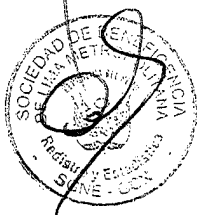
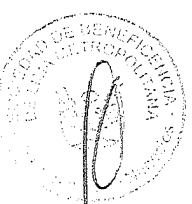
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Handwritten signature]
Subgerente de Negocios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 278-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 30 de Abril del 2018

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

VISTO:

El Expediente N° 282-2018, iniciado por doña, SEGUNDA MANUELA SEVERINO CRUZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, MARIA VALCARCEL SEVERINO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Constantino", Nicho Párvulo, No. 74, Nivel "F", el 19.07.1991, conforme al Título No. 215502, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 160-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 19 de Abril del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, SEGUNDA MANUELA SEVERINO CRUZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA VALCARCEL SEVERINO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA VALCARCEL SEVERINO.

Que, con Informe N° 196-2018-SGNE-GCN/SBLM del 30 de Abril del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, SEGUNDA MANUELA SEVERINO CRUZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA VALCARCEL SEVERINO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Constantino", Nicho Párvulo, No. 74, Nivel "F", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

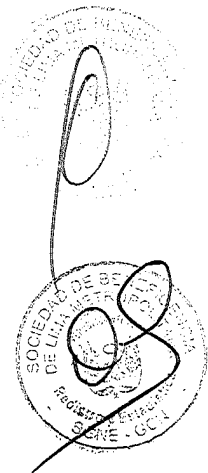
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
[Signature]
Gerente de Negocios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 277-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 30 de Abril del 2018

VISTO:

El Expediente N° 281-2018, iniciado por don, ABDIAS PARRA LEON, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, HONORATA LEON ARIAS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Adelita", Nicho de Cuarzo, No. 24, Nivel "G", el 03.07.1995, conforme al Título No. 325448, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 156-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 19 de Abril del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, ABDIAS PARRA LEON, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HONORATA LEON ARIAS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, HONORATA LEON ARIAS.

Que, con Informe N° 195-2018-SGNE-GCN/SBLM del 30 de Abril del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, ABDIAS PARRA LEON, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HONORATA LEON ARIAS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Adelita", Nicho de Cuarzo, No. 24, Nivel "G", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

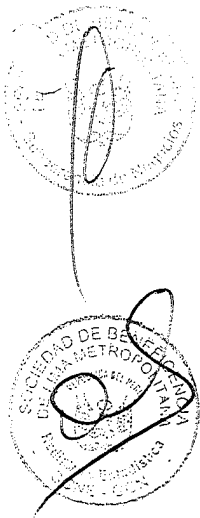
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

[Handwritten signature]
Luis PARRA LEON
Gerente de Negocios



"Año del diálogo y la reconciliación nacional"